

Abogado

Francisco Guillermo Monsalve Estrada

Celular 310-436-35-99

Santo Domingo (Antioquia), noviembre 5 de 2020

Doctor

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (ANTIOQUIA)

E. S. D.

Referencia: RADICADO No. 2019-00043

PROCESO DE SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: JOEL QUINCHIA AGUDELO y

ANA CARVAJAL DE QUINCHIA

Asunto: Corrección Partición de bienes.

En mi calidad de apoderado de los herederos **GILDARDO DE JESUS, LUIS FELIPE y ANGELICA DE LA CRUZ QUINCHÍA CARVAJAL**, de acuerdo con el poder conferido, en la sucesión de los Señores **JOEL QUINCHIA AGUDELO y ANA CARVAJAL DE QUINCHIA**, previamente aprobados los inventarios y avalúos de bienes y deudas, y dado el auto de control de legalidad que ordena adecuar porcentajes, me permito presentar ante su Despacho la corrección de la partición de bienes.

I. ACERVO HEREDITARIO

Descrito en la partida primera de los inventarios y avalúos de bienes y deudas, el 100% de un lote de terreno con casa de habitación de tapias y tejas de barro, con todas sus mejoras y anexidades, situado en la calle San Pedro, salida para Concepción, jurisdicción del municipio de Santo Domingo (Antioquia), el cual tiene un área de un cuarto de hectárea (1/4h), según consta en el certificado catastros número 54651, equivalentes a 2990.78 varas, de las cuales se segregan 18 varas, según venta parcial (Anotación 2 Matrícula Inmobiliaria No. 026-12861), para un área resultante de 2.972.78 varas, con los siguientes linderos:

"Por el frente, con la calle San Pedro, calle abajo hasta propiedad de Juan Bautista Valencia, hoy de Libardo Antonio Valencia Montoya y otra; sigue alambrado arriba en 19 metros y voltea a la izquierda en ele hasta

una agüita; agüita arriba a lindar con José de J. Márquez, hasta encontrar los puntos de una chamba; sigue por todo esta chamba para arriba a lindar con el mismo Márquez, hasta encontrar lindero con propiedad de la parroquia sigue para abajo por chamba y alambrado, a lindar con la misma parroquia, hasta caer a la calle San Pedro; sigue por esta calle abajo hasta la agüita primer punto de partida."

Adquirió la causante ANA CARVAJAL DE QUINCHIA, por compra a RICARDO HENAO ZAMARRA, mediante escritura pública 116 del 07 de Junio del 1957 de la Notaria Única de Santo Domingo y matriculada al folio 026-12861 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia).

Tiene un avalúo de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$ 10.386.041), ajustándose al 100% del bien que se hace mención anteriormente.

Para liquidar y repartirse se tiene en cuenta:

- 1. EL CIEN POR CIENTO (100%) se reparte como herencia entre los tres (3) herederos, en partes iguales, con unas milésimas que le compensan a uno de ellos.

En consecuencia la liquidación de los bienes de la herencia es como sigue:

PRIMERO: Valor de los bienes inventariados:

Partida Primera :\$ 10.386.041

Suma a Distribuir:\$ 10'386.041

Al heredero GILDARDO DE JESUS QUINCHÍA CARVAJAL.....\$ 3'462.013.66

Al heredero LUIS FELIPE QUINCHIA CARVAJAL.....\$ 3'462.013.66

A la heredera ANGELICA DE LA CRUZ QUINCHÍA CARVAJAL...\$ 3'462.013.66

Sumas iguales:\$ 10'386.041.....\$ 10'386.041

SEGUNDO: Son coherederos de la Sucesión GILDARDO DE JESUS, LUIS FELIPE y ANGELICA DE LA CRUZ QUINCHÍA CARVAJAL.

Por lo tanto la herencia se divide en tres (3) partes:

El TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENDO (33.33%) correspondiente a la tercera parte (1/3) para GILDARDO DE JESUS QUINCHIA CARVAJAL, correspondiéndole un valor de \$3'462.013.66

El TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENDO (33.33%) correspondiente a la tercera parte (1/3) para LUIS FELIPE QUINCHIA CARVAJAL, correspondiéndole un valor de \$3'462.013.66

El TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENDO (33.34%) correspondiente a la tercera parte (1/3) para ANGELICA DE LA CRUZ QUINCHIA CARVAJAL, correspondiéndole un valor de \$3'462.013.66

Sumas iguales: CIENTO POR CIENTO (100%) del inmueble, avaluado en (\$ 10'386.041).

II. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

Así entonces para cumplir con la adjudicación relacionada habrá de distribuirse dicha herencia mediante tres (3) hijuelas tal y como se relacionan a continuación:

Hijuela número uno: Le corresponde y así lo acordaron las partes de este proceso, al Señor GILDARDO DE JESUS QUINCHIA CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía 3'602.960 como heredero legítimo de la causante, un porcentaje equivalente al (33.33%) del derecho del 100% que la causante poseía sobre el bien inventariado y relacionado anteriormente, que en dinero equivale a la suma de \$3'462.013.66; para cancelarle este porcentaje, se le adjudica concediéndole en común y en proindiviso el derecho real de dominio sobre el bien inmueble relacionado en este trabajo.

Hijuela número dos: Le corresponde y así lo acordaron las partes de este proceso, al Señor LUIS FELIPE QUINCHIA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 3'602.912 como heredero legítimo de la causante, un porcentaje equivalente al (33.33%) del derecho del 100% que la causante poseía sobre el bien inventariado y relacionado anteriormente, que en dinero equivale a la suma de \$3'462.013.66; para cancelarle este porcentaje, se le adjudica concediéndole en común y en proindiviso el derecho real de dominio sobre el bien inmueble relacionado en este trabajo.

Hijuela número tres: Le corresponde y así lo acordaron las partes de este proceso señor juez, a la Señora ANGÉLICA DE LA CRUZ QUINCHIA CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía 43.026.625 como heredero legítimo de la causantes, un porcentaje equivalente al (33.34%) del derecho del 100% que la causante poseía sobre el bien inventariado y relacionado anteriormente, que en dinero equivale a la suma de \$3'462.013.66; para cancelarle este porcentaje, se le adjudica concediéndole en común y en proindiviso el derecho real de dominio sobre el bien inmueble relacionado en este trabajo.

III. COMPROBACIÓN

Teniendo en cuenta que la causante era propietaria del 100% del inmueble objeto de esta solicitud, este derecho sobre el bien inventariado será adjudicado en común y en proindiviso para cada uno de los herederos de la causante; para ello se le adjudicará a cada uno de los herederos, el derecho real de dominio en un porcentaje equivalente al (33.33%) del 100% del derecho que tenía la causante sobre dicho inmueble, ajustando de esta manera y dado a que son tres a repartir el derecho de propiedad de la causante.

1. El 33.33% correspondiente a la tercera parte (1/3) para GILDARDO DE JESUS QUINCHIA CARVAJAL, correspondiéndole un valor de \$3'462.013.66
2. El 33.33% correspondiente a la tercera parte (1/3) para LUIS FELIPE QUINCHIA CARVAJAL, correspondiéndole un valor de \$3'462.013.66.
3. El 33.34% correspondiente a la tercera parte (1/3) para ANGELICA DE LA CRUZ QUINCHIA CARVAJAL, correspondiéndole un valor de \$3'462.013.66

Del Señor Juez,

Respetuosamente,


FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA

T. P. 80.892 del C. S. de la J.

C. C. 3'603.315 de Santo Domingo (Ant.)

Recibido hoy viernes 5 de 2020
hora: 3:49 p.m.

Personalmente del propietario

